

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma los artículos 1 y 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de reciclaje, recibida de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del jueves 24 de agosto de 2023

Anexo II

Martes 29 de agosto



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE RECICLAJE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

68 La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del artículo 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 1 y 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reciclaje de residuos sólidos es una actividad de gran relevancia en México y el mundo, porque forma parte del proceso de protección del ambiente y el equilibrio ecológico. Además, el reciclaje de residuos sólidos constituye una importante fuente de trabajo e ingresos para miles de personas. En nuestro país, se generan alrededor de 42 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos al año; de este volumen de residuos, solo el 14% se recicla, mientras que el 70% restante termina en rellenos sanitarios. De forma lamentable, esa cantidad de residuos sólidos que no se recicla, en algunos casos son arrojados en tiraderos a cielo abierto. Además del desperdicio de recursos que implica el hecho de que la mayoría de los recursos no se recicle, si finalmente se acumulan en lugares abiertos, se generan importantes daños al ambiente, contaminación de cuerpos de agua, del suelo, afectando la salud de la población.ⁱ

Es importante señalar alguna información sobre la dimensión mundial del tema de los residuos. De acuerdo con un Informe del Banco Mundial, la generación de residuos crecerá un 70% para el año 2050, respecto a los 2010 millones de toneladas que se generaron en el año 2016. Dicho Informe agrega que, si bien es cierto que los países con altos ingresos son los principales generadores de residuos, también lo es que en ellos se recupera más de un tercio de los desechos por medio del reciclado y la composta, mientras que en los países con menores ingresos tan solo se logra reciclar el 4% del total de sus residuos generadosⁱⁱ. En un comunicado adicional, el Banco Mundial subraya que:

“Contar con sistemas adecuados de gestión de desechos resulta esencial para construir una economía circular, en la que los productos se diseñen y optimicen para ser utilizados y reciclados. A medida que los gobiernos nacionales y locales se vuelquen a la economía circular, la incorporación de formas inteligentes y sostenibles de gestionar los desechos ayudará a promover el crecimiento económico eficiente y minimizar el impacto ambiental.”

iii

Esta idea del Banco Mundial tiene una relevancia especial, porque concibe el tema de la gestión de desechos y residuos en un lugar central en la protección del ambiente, así como en la órbita del crecimiento económico eficiente y sostenible. En este marco, podemos decir que, en las grandes urbes de México, la gestión de residuos es un problema que cobra mayor importancia por su complejidad. Por lo tanto, es necesario conocer y entender el sector social que se dedica al reciclaje. En el reciclaje participan recolectores o clasificadores, centros de acopio al menudeo medio mayoreo y mayoreo, procesadoras y transportistas, quienes, en muchos casos, han desarrollado esta actividad por generaciones que, aunque poco reconocida, genera múltiples beneficios sociales, ambientales y económicos para el desarrollo sustentable del país.

En México el proceso de recolecta y reciclaje se remonta a por lo menos 150 años de manera práctica, baste recordar a los “ropavejeros” quienes recolectaban residuos que se reciclaban, se reutilizaban. En la actualidad el pregón fue desplazado por una actividad que genera cientos de miles de empleos de manera directa e indirecta, beneficiando a segundos y terceros que se mantienen de este sector. Sin embargo, a pesar de la tradición y la importancia social de la actividad del reciclaje, actualmente en diferentes partes de México, se empieza a “criminalizar” la actividad de recolección y reciclado, con normas hasta cierto punto de carácter punitivo que evitan que un sector tan importante como este, logre crecer y ser valorizado como una fuerza laboral importante que apoya en distintos ámbitos, no solo el medioambiental o el económico.

Lo anterior, se suma una muy opaca reglamentación que impide la regularización de recuperadores, clasificadores, promotores, micro, pequeñas y medianas empresas, así como de depósitos y plantilla laboral. El o los temas de la recolecta, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, no debe estar sujeto a intereses privados, debe socializarse y legislarse más profundamente, conociendo causas y efectos de prohibiciones, de inversiones privadas, incluso de monopolios en la materia. De este modo, la actividad de la “pepena” como es comúnmente conocida, y hoy llamada recuperación de materiales reciclables, es histórica en nuestro país y ha contribuido de gran manera a generar empleo

y economía a millones de habitantes de todo el país, convirtiéndose en un sector productivo existente, pero no reconocido, un sector que paga impuestos, pero no recibe ningún beneficio legal, incentivo fiscal o de regularización y protección.

En este orden de ideas, el actual gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ha desarrollado una visión que se encamina hacia una gestión sustentable de cero residuos, con la estrategia de "transformar el esquema tradicional del manejo de los residuos en un modelo de economía circular, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y favorecer el desarrollo sustentable en el país." Esto lo determina la SEMARNAT, a través del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos publicado en el año 2020. En dicho Diagnóstico, la SEMARNAT destaca los siguiente:

- 1)** En México predomina el manejo básico de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), pese a los enormes esfuerzos de los últimos años, donde se ha promovido la reducción y el reciclaje; es decir, un porcentaje todavía alto de dichos residuos termina en los rellenos sanitarios, desaprovechando aquellos que podrían reincorporarse al sistema productivo, con lo que disminuiría la demanda y explotación de nuevos recursos.
- 2)** El artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de RSU, que consisten en recolección, traslado, tratamiento y disposición final.
- 3)** El gobierno reconoce que las competencias de los municipios se ven rebasadas por sus capacidades técnicas y financieras debido a la dificultad de contar con personal idóneo, de adquirir o comprometer recursos financieros que den certeza a las inversiones del sector privado.
- 4)** A nivel municipal, con mayor frecuencia se reduce la curva de aprendizaje debido al corto periodo de cada administración, por lo tanto, prevalece una falta de continuidad en las acciones y proyectos que afecta una gestión integral positiva de los residuos sólidos urbanos.
- 5)** La información relacionada con la pepena, en algunos no es clara; por otro lado, las condiciones de los sitios de disposición final, carecen de elementos importantes en su infraestructura, ambos casos siguen siendo un reto muy importante por combatir. ^{iv}

Con base en los elementos anteriormente expuestos, pude observarse el problema específico que aborda la presente Iniciativa. Se trata de la necesidad de que la actividad del reciclaje de residuos, así como las personas y organizaciones que participan en dicha actividad, sean reconocidas formalmente. De tal forma que se conozca y retribuya su aportación a la protección del ambiente, a la gestión sustentable de recursos, a la generación de fuentes de trabajo e ingresos de miles de familias mexicanas. Por ello, se debe reconocer, formalizar y regularizar a la población recicladora, con el fin de que dejen atrás la informalidad de la actividad en cuestión, a través de acciones que se desarrollan en campo para entender este ejercicio laboral. Para lograr este objetivo, es necesario comenzar con su reconocimiento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Es en el reciclaje, donde encontramos la alternativa de identificar y separar los residuos con valor que permita, que el material reciclado sea utilizado para otros nuevos productos, favoreciendo la economía de las familias, así como la disminución del impacto ambiental y el exceso de explotación de los recursos naturales. Se necesita, por lo tanto, el reconocimiento, comprensión y valoración de la actividad o actividades de los sectores de economía popular, social, participativa y solidaria, en este caso los recicladores de México. Desde el punto de vista de la política pública, este sector se considera "informal", por ello se busca "mejorar y corregir" introduciendo a todas estas personas a la formalización, a través de este proceso y con la visión de una economía social, participativa y solidaria, que valore y reconozca esta actividad y la participación de los recicladores como actores básicos y fundamentales para la implementación de políticas públicas que mejoren tanto las condiciones ambientales, como las condiciones laborales y de vida de los recicladores.

A pesar de que México cuenta con legislación específica relacionada con el proceso de reciclaje de residuos, no se han implementado políticas públicas a nivel que fomenten el reconocimiento y el valor que tiene la participación y el involucramiento de seleccionadores, recuperadores, promotores, transportistas y los centros de acopio, para su posterior disposición final, de todas aquellas personas que participan dentro del proceso de reciclaje de los distintos residuos, y que comúnmente les llamamos "pepenadores". Estas personas, en consecuencia, no tienen seguridad jurídica, laboral ni social, siendo que su trabajo es totalmente lícito y de utilidad social. Además de la seguridad social y laboral, el acto de reconocer a las personas que se dedican al reciclaje, se generarían otros beneficios. Como capacitación, y participación en los planes y programas de manejo de residuos, garantizando con ello una economía circular participativa y solidaria, donde podamos fortalecer y promover, la cadena productiva de reciclaje y cuidar de mejor

manera el medio ambiente. Se trata de beneficiar a millones de personas que, de forma directa e indirecta participan en las diversas fases del reciclaje de residuos sólidos en México.

Existen de dos a tres millones y medio de personas dedicadas a la recolecta, traslado y acopio de material reciclable, mal llamado desperdicios industriales; de esta actividad de manera directa e indirecta se benefician cerca de 5.5 millones de personas. ^v Los recursos humanos son la parte importante del sistema de manejo integrado de residuos, derivado de esto y para garantizar la igualdad de oportunidades y reducir los niveles de vulnerabilidad, se requiere del reconocimiento a esta labor imprescindible que realizan las personas que trabajan en esta labor. Se trata de beneficiar a la sociedad, a través de proporcionar oportunidades económicas, además de los beneficios ambientales y sociales.

En conclusión, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no establece disposiciones específicas para reconocer la existencia de la actividad del reciclaje de residuos, ni de las personas que se trabajan en las distintas fases de dicha actividad. En los términos que actualmente está diseñada dicha Ley General, representa una clara desventaja para los trabajadores que se dedican en todos y cada uno de los procesos, a la pepena y el reciclaje, en relación con las grandes empresas que hoy se ven favorecidas.

Por lo tanto, proponemos reformar los artículos 1 y 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el objeto de establecer el reconocimiento de la existencia de las personas dedicadas al reciclaje, estableciendo que uno de los objetivos de dicha Ley consiste en (artículo 1, fracción VI):

Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos, **y de aquellas personas físicas o morales que, formal y/o materialmente realicen actividades de recolección, selección, clasificación, recuperación, transporte, promoción, así como de disposición final;**

Con el objetivo de ampliar dicho reconocimiento, se propone adicionar en el artículo 5, un conjunto de definiciones relativas a la actividad del reciclaje, tales como:

Clasificación: Acción mediante la cual se aprecia y se da a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los

residuos, a efecto de ordenarlos y dividirlos en un conjunto de elementos o clases partiendo de un criterio determinado.

Personas que por cuenta propia participan dentro del proceso de manejo integral de residuos: Se refiere a aquellas personas físicas o morales que, formal y/o materialmente, realicen actividades de recolección, selección, clasificación, recuperación, transporte, promoción, así como de disposición final, dentro de la Cadena Productiva de Reciclaje en los términos de esta Ley.

Recolección: Es la acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.

Recuperación: Es la acción mediante la cual se elige un producto, cuyos materiales pueden ser utilizados para generar energía a partir de residuos que no pueden ni reducirse ni reutilizarse.

Selección: Es la acción mediante la cual se eligen los residuos. de acuerdo a determinados criterios, para su posterior clasificación y separación.

Transporte: Es la acción de trasladar residuos de un punto a otro, por distintos medios, observando lo que al efecto determine esta Ley;

El siguiente cuadro abunda en el propósito de la reforma planteada en la presente Iniciativa:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>

<p>VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;</p> <p>VII. a XIII. ...</p>	<p>VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos, y de aquellas personas físicas o morales que, formal y/o materialmente realicen actividades de recolección, selección, clasificación, recuperación, transporte, promoción, así como de disposición final;</p> <p>VII. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</p> <p>V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Clasificación: Acción mediante la cual se aprecia y se da a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, a efecto de ordenarlos y dividirlos en un conjunto de elementos o clases partiendo de un criterio determinado;</p> <p>V. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</p> <p>VI. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>VII. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;</p>



<p>VII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;</p>	<p>VIII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;</p>
<p>VIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p>	<p>IX. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p>
<p>IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p>	<p>X. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p>
<p>X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p>	<p>XI. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p>
<p>XI. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;</p>	<p>XII. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;</p>
<p>XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p>	<p>XIII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p>
<p>XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de</p>	<p>XIV. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de</p>



<p>combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p>	<p>combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p>
<p>XIV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;</p>	<p>XV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;</p>
<p>XV. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p>	<p>XVI. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p>
<p>XVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p>	<p>XVII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p>
<p>XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización,</p>	<p>XVIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización,</p>



<p>eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;</p> <p>XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores,</p>	<p>eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XIX. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;</p> <p>XX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXI. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXII. Personas que por cuenta propia participan dentro del proceso de manejo integral de residuos: Se refiere a aquellas personas físicas o morales que, formal y/o materialmente, realicen actividades de recolección, selección, clasificación, recuperación, transporte, promoción, así como de disposición final, dentro de la Cadena Productiva de Reciclaje en los términos de esta Ley;</p> <p>XXIII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores,</p>
---	---



<p>comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p> <p>XXII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;</p> <p>XXIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;</p> <p>XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;</p> <p>XXV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;</p> <p>XXVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p> <p>XXIV. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;</p> <p>XXV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;</p> <p>XXVI. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;</p> <p>XXVII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;</p> <p>XXVIII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XXIX. Recolección: Es la acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral;</p>
--	---



<p>Sin correlativo</p> <p>XXVII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p> <p>XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>XXX Bis. Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales; <i>Fracción adicionada DOF 08-05-2023</i></p> <p>XXX Bis 1. Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias; <i>Fracción adicionada DOF 08-05-2023</i></p>	<p>XXX. Recuperación: Es la acción mediante la cual se elige un producto, cuyos materiales pueden ser utilizados para generar energía a partir de residuos que no pueden ni reducirse ni reutilizarse;</p> <p>XXXI. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XXXII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XXXIII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p> <p>XXXIV. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>XXXIV Bis. Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales; <i>Fracción adicionada DOF 08-05-2023</i></p> <p>XXXIV Bis 1. Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias; <i>Fracción adicionada DOF 08-05-2023</i></p>
---	---



<p>XXXI. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;</p>	<p>XXXV. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;</p>
<p>XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p>	<p>XXXVI. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p>
<p>XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;</p>	<p>XXXVII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;</p>
<p>XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un</p>	<p>XXXVIII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un</p>



<p>esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XXXV. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p> <p>XXXVI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;</p> <p>XXXVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;</p> <p>XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;</p> <p>XL. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;</p>	<p>esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XXXIX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p> <p>XL. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;</p> <p>XLI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XLII. Selección: Es la acción mediante la cual se eligen los residuos, de acuerdo a determinados criterios, para su posterior clasificación y separación;</p> <p>XLIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;</p> <p>XLIV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;</p> <p>XLV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;</p>
---	---



<p>XLII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;</p> <p>XLIII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;</p> <p>XLIV. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica; <i>Fracción adicionada DOF 18-01-2021</i></p> <p>Sin correlativo</p> <p>XLV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos; <i>Fracción recorrida DOF 18-01-2021</i></p> <p>XLVI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y <i>Fracción recorrida DOF 18-01-2021</i></p> <p>XLVII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren</p>	<p>XLVIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;</p> <p>XLIX. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;</p> <p>XL. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica; <i>Fracción adicionada DOF 18-01-2021</i></p> <p>XL. Transporte: Es la acción de trasladar residuos de un punto a otro, por distintos medios, observando lo que al efecto determine esta Ley;</p> <p>L. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos; <i>Fracción recorrida DOF 18-01-2021</i></p> <p>LI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y <i>Fracción recorrida DOF 18-01-2021</i></p> <p>LII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren</p>
---	---

<p>a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>	<p>a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>
--	--

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 1; y se adicionan las fracciones IV, XXII, XXIX, XXX, XLII y XLIX al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 1; y se adicionan las fracciones IV, XXII, XXIX, XXX, XLII y XLIX al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

...

I. a V. ...

VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos, **y de aquellas personas físicas o morales que, formal y/o materialmente realicen actividades de recolección, selección, clasificación, recuperación, transporte, promoción, así como de disposición final;**

VII. a XIII. ...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a III. ...

- IV. Clasificación:** Acción mediante la cual se aprecia y se da a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, a efecto de ordenarlos y dividirlos en un conjunto de elementos o clases partiendo de un criterio determinado;
- V.** Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- VI.** Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- VII.** Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- VIII.** Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;
- IX.** Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- X.** Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XI.** Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios

ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

- XII.** Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;
- XIII.** Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XIV.** Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;
- XV.** Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XVI.** Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XVII.** Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XVIII.** Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos,

individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

- XIX.** Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XX.** Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXI.** Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXII.** **Personas que por cuenta propia participan dentro del proceso de manejo integral de residuos: Se refiere a aquellas personas físicas o morales que, formal y/o materialmente, realicen actividades de recolección, selección, clasificación, recuperación, transporte, promoción, así como de disposición final, dentro de la Cadena Productiva de Reciclaje en los términos de esta Ley;**
- XXIII.** Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XXIV.** Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

- XXV.** Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;
- XXVI.** Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;
- XXVII.** Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;
- XXVIII.** Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXIX. Recolección: Es la acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral;**
- XXX. Recuperación: Es la acción mediante la cual se elige un producto, cuyos materiales pueden ser utilizados para generar energía a partir de residuos que no pueden ni reducirse ni reutilizarse;**
- XXXI.** Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;
- XXXII.** Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- XXXIII.** Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

- XXXIV.** Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXXIV Bis.** Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales;
- XXXIV Bis 1.** Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias;
- XXXV.** Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;
- XXXVI.** Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- XXXVII.** Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- XXXVIII.** Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres

órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XL. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XLI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLII. Selección: Es la acción mediante la cual se eligen los residuos. de acuerdo a determinados criterios, para su posterior clasificación y separación;

XLIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

XLIV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

XLV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XLVI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XLVII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos

metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

XLVIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

XLIX. Transporte: Es la acción de trasladar residuos de un punto a otro, por distintos medios, observando lo que al efecto determine esta Ley;

L. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

LI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

LII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el 15 de agosto de 2023.



DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Referencias

i "En materia de reciclaje, estímulos más que sanciones", consultado el 30 de julio de 2023, disponible en https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_607.html

ii "Banco Mundial. What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050", consultado el 25 de julio de 2023, disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/d3f9d45e-115f-559b-b14f28552410e90a>

iii "Banco Mundial. Comunicado de prensa: Informe del Banco Mundial: Los desechos a nivel mundial crecerán un 70 % para 2050, a menos que se adopten medidas urgentes", consultado el 30 de julio de 2023, disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/09/20/global-waste-to-grow-by-70-percent-by-2050-unless-urgent-action-is-taken-world-bank-report>

iv "Gobierno de México, SEMARNAT. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos (DBGRI) mayo 2020", consultado el 25 de julio de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/programa-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-residuos>

v "Consumidor. Economía Circular", consultado el 24 de julio de 2023, disponible en [https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/economia-circular?idiom=es#:~:text=La%20Econom%C3%ADa%20Circular%20\(EC\)%20es,no%20pueden%20volver%20al%20medio](https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/economia-circular?idiom=es#:~:text=La%20Econom%C3%ADa%20Circular%20(EC)%20es,no%20pueden%20volver%20al%20medio)

CP. 5911/65/23

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Noemí Berenice Luna Ayala, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sará Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>